

**ALCANCE DIGITAL N° 95**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

---

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, viernes 13 de noviembre del 2015

N° 221

---

## **PODER LEGISLATIVO**

### **ACUERDOS**

No. 04-15-16

# PODER LEGISLATIVO

## ACUERDOS

No. 04-15-16

### EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

En sesión extraordinaria No. 094-2015, celebrada el 11 de noviembre del 2015, conoce como punto único, la propuesta de reforma al “Reglamento Interno para la utilización, adquisición y sustitución de vehículos en la Asamblea Legislativa”, derivada del criterio vinculante de la Procuraduría General de la República, C-280-2015, del 9 de octubre de 2015 y conocida por el Directorio Legislativo en el artículo 2 de la Sesión Ordinaria N° 089-2015 del 20 de octubre de 2015.

#### ACUERDA:

A) Aprobar la siguiente resolución:

- 1) Que con fecha del 25 de setiembre del 2015 se recibió en la Presidencia de la Asamblea Legislativa el oficio PAC-OSF-123-2015, suscrito por el señor diputado Ottón Solís Fallas, en el que remite copia de la opinión jurídica emitida por la Procuraduría General de la República (OJ-109-2015 del 23 de setiembre de 2015), donde se atiende la consulta (PAC-OSF-102-2015, 18 de agosto del 2015), que realizara dicho legislador, referida al uso del combustible que se le entrega a los diputados.
- 2) Que con fecha del 20 de octubre de 2015, en la Sesión Ordinaria N° 089-2015, el Directorio Legislativo conoció de los alcances vertidos en la opinión jurídica OJ-109-2015 del 23 de setiembre de 2015 y siendo que no era vinculante para la Asamblea Legislativa, se dispuso hacer una consulta directamente a la Procuraduría General de la República, toda vez que, además, existía un criterio vinculante para la institución (contrario con lo indicado en la citada opinión jurídica), con número C-197-2001 de fecha 12 de julio de 2001.
- 3) Que en fecha 6 de octubre, la Asamblea Legislativa realiza la consulta formal a la Procuraduría General de la República, acordada en la Sesión Ordinaria N° 089-2015 del Directorio Legislativo, la cual fue contestada por el Ente Procurador según se indicó mediante el criterio C-280-2015 del 9 de octubre de 2015, que en lo conducente dispone:

*“Con fundamento en lo expuesto se concluye que, efecto, se reconsidera parcialmente de oficio el dictamen C-197-2001 de 12 de julio de 2001 pero únicamente en cuanto dicho criterio indicó que correspondía a la Asamblea Legislativa suministrar directamente el combustible necesario para las giras y otros servicios de transporte que los diputados realizan utilizando los vehículos administrativos.*

*Debe reiterarse, entonces, lo concluido en la Opinión Jurídica OJ-109-2015 en el sentido de que la cuota de 500 litros de combustible, prevista en el artículo 5 de la Ley de Remuneración de los Diputados de la República, debe ser destinada para ser utilizada en las giras y desplazamientos que los señores Diputados realicen utilizando los vehículos administrativos de la Asamblea Legislativa.”*

- 4) Que con fecha del 4 de noviembre de 2015, el Departamento de Asesoría Legal remite el oficio AL-DALE-PRO-0711-2015, en respuesta del AL-DRLE-OFI-1045-2015, con el que rinde criterio sobre las reformas al “Reglamento Interno para la utilización, adquisición y sustitución de vehículos en la Asamblea Legislativa.”
- 5) Que la Ley de Remuneración de los Diputados a la Asamblea Legislativa, N° 7352 y sus reformas, publicada el 9 de agosto de 1993, establece en su artículo 5 que los diputados dispondrán de una cuota mensual de quinientos litros de combustible, para uso discrecional en vehículos automotores, razón por la cual se hace indispensable reglamentar en lo conducente el uso de vehículos administrativos pertenecientes a la Asamblea Legislativa.

**POR TANTO:**

Adiciónese un capítulo XI al “Reglamento Interno para la utilización, adquisición y sustitución de vehículos en la Asamblea Legislativa”; córrase la numeración. Se leerá de la siguiente manera:

***“CAPÍTULO XI***

***Del uso de los vehículos administrativos por parte de los Diputados***

**Artículo 28.- De la conceptualización de giras**

**Gira:** es aquella visita de carácter institucional o comunal que realizan los diputados o funcionarios legislativos en atención de labores propias de su cargo o función, las que se diferencian en razón del tiempo requerido para su atención y la distancia del recorrido del vehículo.

1. **Giras institucionales:** todas aquellas aprobadas por los órganos legislativos, que serán tramitadas ante el Director Ejecutivo para su traslado y coordinación con las unidades administrativas respectivas. Esta gira deberá estar justificada y razonada. El combustible será suministrado por la Asamblea Legislativa.
2. **Giras a comunidades:** será aquella visita que realice un diputado o un grupo de diputados usando un vehículo o varios, según corresponda, a cualquier zona del país en atención de labores propias de su cargo. El combustible utilizado será deducido con posterioridad de la cuota a la que, de conformidad con la ley, tienen asignada los diputados, atendiendo el procedimiento del artículo 29 del presente Reglamento.

En caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con el uso del vehículo administrativo y que requiera el envío de otro para atender la gira, el combustible que consuma el vehículo adicional hasta llegar al lugar del hecho acaecido será suministrado por la Asamblea Legislativa y no deducido al diputado. A partir de ahí, el consumo de combustible del resto de la gira se deducirá de la cuota asignada al diputado (a).

**Artículo 29.- Del procedimiento para el cobro del consumo del combustible en las giras.**

Cuando se trate del cobro del consumo del combustible a cargo del diputado (a), se procederá de la siguiente manera:

- a. Dentro de la solicitud de transporte que se envía, el diputado (a) acepta y autoriza que se aplique el rebajo del costo del combustible utilizado en la gira, de acuerdo con la liquidación de gastos presentada ante el Departamento Financiero por parte de la Unidad de Transportes del Departamento de Servicios Generales.
- b. Le corresponde al Departamento Financiero la responsabilidad de aplicar el rebajo del costo del combustible consumido en la gira del diputado (a), de conformidad con la liquidación de la gira emitida por la Unidad de Transportes. El Área de Custodia y Entrega de Valores y el Área de Planillas de Diputados, serán las que ejecuten los rebajos a cada diputado (a). Se tomará como fecha de corte los días 20 de cada mes. Dicho rebajo se efectuará de la cuota de los 500 litros que se le asigna mensualmente, de conformidad con la Ley.
- c. Para establecer el monto que se descontará del total que recibe el diputado por concepto de asignación de combustible, la Unidad de Transportes del Departamento de Servicios Generales presentará la liquidación de la gira, en la que se consignará:
  - a. El total de kilómetros recorridos según corresponda a “Gira Comunal” o Gira Institucional, cuando aplique.
  - b. El valor del litro del combustible utilizado.
  - c. El promedio de consumo de combustible por kilómetro recorrido.
  - d. El monto en colones que resulte de multiplicar el valor del combustible por los kilómetros recorridos durante la gira.

No se podrán utilizar los vehículos institucionales para la atención de asuntos político-electorales o de interés personal.

El Director Ejecutivo deberá emitir directrices a las unidades administrativas correspondientes, con el objeto de establecer los procedimientos de carácter técnico y de control interno necesarios, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Para lo no contemplado en el presente capítulo aplicarán las disposiciones generales contenidas en este Reglamento.

(...)

Rige a partir de su publicación.

**RAFAEL ORTÍZ FÁBREGA**  
**PRESIDENTE**

**JUAN RAFAEL MARÍN QUIRÓS**  
**PRIMER SECRETARIO**

**KARLA PRENDAS MATARRITA**  
**SEGUNDA SECRETARIA**